

República de Colombia
Rama Judicial



Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Extinción de Dominio

MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM SALAMANCA DAZA

Radicado: 110012220000201800136 00
Procedencia: Secretaría Sala de Extinción de Dominio - Tribunal de Bogotá
Demandante: Jairo Restrepo Jaramillo
Accionados: Fiscalía 6 Especializada de Extinción de Dominio - Sociedad de Activos Especiales
Determinación: Avoca

Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

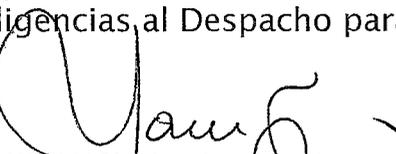
Jairo Restrepo Jaramillo acude al proceso constitucional por las presuntas vulneraciones a los derechos a una vivienda digna, al mínimo vital y a la dignidad humana, a propósito del sumario 11.269 ED, donde se encuentra involucrado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1692772 de la carrera 7, No. 62-43 apto. 402 de Bogotá. Es por ello que demanda a la Fiscalía 6 Especializada de Extinción de Dominio y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE-.

Siguiendo las reglas del artículo 2.2.3.1.2.1. - 4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por su homólogo 1° del Decreto 1983 del 2017, tomando en cuenta que la Sala de Extinción de Dominio es superior funcional de ese despacho investigador, se dará curso al trámite.

Visto lo anotado, *i.)* se **AVOCA** el conocimiento del proceso de tutela; *ii.)* en consecuencia, por Secretaría de la Sala, se ordena que la **NOTIFICACIÓN** del curso del presente trámite, allegando copia de la demanda, adición y sus anexos a las siguientes autoridades: Fiscalía 6 Especializada de Extinción de Dominio y a la Sociedad de Activos Especiales; así mismo, en virtud del artículo 32 de la Ley 1708 de 2014, al Grupo Interno de Trabajo de Extinción de Dominio del Ministerio de Justicia; así mismo *iii.)* se ordena la fijación de aviso en lugar visible en el sitio de internet de la Rama Judicial, convocando a los interesados en el sumario 11.269 ED, siendo afectado Jairo Restrepo Jaramillo, para que intervengan en el presente debate; *iv.)* tanto a los vinculados como a quienes tengan interés en este asunto se les confiere el lapso de un (1) día, siguiente a dicha notificación, si lo estiman, se pronuncien sobre las alegaciones esbozadas por el quejoso.

Comuníquese a la demandante lo resuelto, a la dirección que reporta en el libelo de tutela, por el medio más expedito. Una vez hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM SALAMANCA DAZA
Magistrado


12/08/18